

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Filiación e impugnación de la paternidad /Rad. 2023-00259-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificada a la demandada YESICA MORIANO en calidad de madre y representante legal de la menor I.M.M, conforme los soportes de notificación visible al archivo 07 del expediente digital y al demandado padre registral DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte de los señores YESICA MORIANO y DANIEL MOSQUERA BOLAÑOS.

TERCERO. CORRER traslado a las partes de la prueba genética adosada a la demanda visible a folios 20 a 26 del archivo número 1 del expediente digital, por el termino de 3 días conforme al artículo 386 del CGP.

*Por la secretaría del despacho elabórense y remítanse con destino a las direcciones de cada una de las partes inmersas en este asunto y que reposan en el expediente, copia de la prueba de marcadores genéticos de ADN, allegada por el extremo demandante y de la que se corre traslado, de la cual podrá a la luz del artículo 386 de CGP, “solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 161 Hoy 5 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria